Fiscalización Local

ISSN 2659-3572

Un blog sobre administración local

Tipo de #IVA aplicable a los contratos de limpieza de playas

Publicado el 16 de marzo de 2016

ENLACE PERMANENTE DE ESTA ENTRADA

https://www.fiscalizacionlocal.es/tipo-de-iva-aplicable-a-los-contratos-de-limpieza-de-playas/

Imagen en la versión web

[1]En una reciente licitación de una contrato para el servicio de limpieza de playas nos hemos encontrado con problemas a la hora de aplicar el tipo de IVA a las diferentes prestaciones objeto de la licitación. Viene a ser frecuente en este tipo de contratos que además de la «limpieza» se exijan otras prestaciones como retirada de animales muertos o la colocación y recogida de pasarelas o cualquier otro tipo de pequeña instalación, surjiendo dudas respecto del tipo de iva a aplicar a tales prestaciones.
[subscribe2]

Sobre esta cuestión se ha pronunciado la DGT en Consulta V0615-10 [2], de 30 de marzo señalando que sobre la limpieza se aplicaría el tipo reducido, hoy 10%

«3.- En cuanto a los servicios de limpieza, no parece presentar ninguna duda que la limpieza general de las vías públicas así como del mobiliario urbano que esta situado en dichas vías y la limpieza de los jardines públicos y parques son servicios a los que se refiere el artículo anterior y, por tanto, deberán liquidarse al tipo del 7 por ciento.»

Pero del resto de servicios como *«colocación, retirada y mantenimiento de las instalaciones, escaleras y accesos a dichas playas tributarán al tipo general del 16 por ciento.»*

Por tanto nos encontraríamos ante una prestación sometida a diversos tipos de gravamen concluyendo la DGT:

«Por último, y en relación con lo anterior, el artículo 79, apartado dos de la Ley 37/1992 dispone que "cuando en una misma operación y por precio único se entreguen bienes o se presten servicios de diversa naturaleza, incluso en los supuestos de transmisión de la totalidad o parte de un patrimonio empresarial, la base imponible correspondiente a cada uno de ellos se determinará en proporción al valor de mercado de los bienes entregados o de los servicios prestados." Es decir, que cuando por un precio único se realicen distintos servicios que tributan a distintos tipos impositivos, como es el caso consultado, la base imponible correspondiente a cada servicio se determinará repartiendo el precio único cobrado, entre los distintos servicios, en proporción al valor de mercado de cada de uno de ellos, aplicando el tipo impositivo correspondiente a cada servicio.»

De no producirse esta distinción podrían recurrirse los pliegos como en el caso del TARC de Madrid de 30/05/2013 Resolución 80/2013 [3]

Enlaces citados

Direcciones de los enlaces incluidos en el texto.

[1] http://blogs.comunitatvalenciana.com/surf/files/2012/02/Imagen-23-550x260.png

[2] http://petete.minhap.gob.es/Scripts/know3.exe/tributos/CONSUVIN/texto.htm?NDoc=16476&Consulta=.EN+NUM-CONSULTA+%28V0615-10%29&Pos=0&UD=1

[3] http://www.madrid.org/cs/Satellite?blobcol=urldata&blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content-Disposition&blobheadervalue1=filename%3DResoluci%C3%B3n+80-2013.pdf&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1352819586140&ssbinary=true

ENTRADA ORIGINAL

https://www.fiscalizacionlocal.es/tipo-de-iva-aplicable-a-los-contratos-de-limpieza-de-playas/

Fiscalización Local · ISSN 2659-3572